

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



JOSE QUIÑONES AND ASSOCIATES, INC.
QUERELLANTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADO

CASO NÚM.: CEPR-QR-2018-0034

ASUNTO: Producción de documentos.

ORDEN

El 21 de agosto de 2018 la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), radicó una *Moción Solicitando Desestimación* donde alega que el Negociado de Energía no tiene jurisdicción sobre el asunto ya que la parte Querellante incumplió con el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014¹ y la Sección 2.02 del Reglamento 8863² que requiere que se agoten los procedimientos administrativos informales ante la Compañía de Servicio Eléctrico antes de acudir a solicitar una revisión formal ante el Negociado.

El 19 de febrero de 2019 la parte Querellante compareció mediante representante legal ante el Negociado oponiéndose a la desestimación radicada por la Querellada. No obstante, no quedó claro de la oposición radicada si la parte Querellante cumplió con el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014 y la Sección 2.02 del Reglamento 8863 que requiere que se agoten los procedimientos administrativos informales ante la Compañía de Servicio Eléctrico antes de acudir a solicitar una revisión formal ante el Negociado.

Por lo cual Ordenamos a la parte Querellante a que en el término de 45 días someta mediante moción toda la evidencia documental que posea la cual evidencia sus trámites de objeción(es) de factura(s) ante la Autoridad de Energía Eléctrica y demuestre que agotó los procedimientos administrativos informales según la Ley 57-2014.

¹ Ley 57 del 22 de mayo de 2014 conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*.

² Reglamento 8863 del 1 de diciembre de 2016 conocido como el *Reglamento Sobre el Procedimiento para la Revisión de Fatuas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*.

Notifíquese y publíquese.



Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Oppenheimer Ríoz, hoy, 19 de marzo de 2019. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0034 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: joe@jqapr.com y a rebecca.torres@prepa.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

José Quiñones Associates, Inc.
PO Box 13397
San Juan, P.R. 00908-3397

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2019.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria